



Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2019 00455 00

Sería del caso continuar el desarrollo del pleito programando audiencia de que trata el artículo 372, en consonancia con los cánones 372-373 del Cgp., por cuanto, ya fue notificado el curador ad litem de las personas indeterminadas, sin embargo, nunca se realizó el registro del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo que origina nulidad del proceso.

Así las cosas, se dispondrá el cumplimiento inmediato de la carga por parte de secretaría, anunciando de otro lado, que la contestación no puede ser calificada en este momento, en virtud del vicio atrás enunciado.

En consecuencia, se dispone:

Primero: Ordenar por secretaría, la inscripción del negocio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta para ello, la publicación arrimada por el actor.

Segundo: Vencido el término del emplazamiento, se dispondrá la medida de saneamiento correctiva.

NOTIFÍQUESE

La Jueza


MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**
La anterior providencia se notifica por estado **No.0065**
Hoy 15 DICIEMBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario